De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO M) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 9303, DEL 26 DE MAYO DEL 2015

EXPEDIENTE N° 22.917

Diputadas:

Aracelly Salas Eduarte

Catalina Montero Gómez

Marulin Azofeifa Trejos

María José Corrales Chacón

Xiomara Rodríguez Hernández

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR

Legislatura 2021-2022

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO M) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 9303, DEL 26 DE MAYO DEL 2015

Expediente N° 22.917

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, de la legislatura 2021-2002, tomando en consideración los aspectos que seguidamente se detallan, presentan a la corriente legislativa, el presente proyecto de ley para reformar el inciso m) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, N° 9303, del 26 de mayo del 2015, de manera que se disponga como una deber de este Consejo, mantener actualizado el registro de organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas; como una manera de fortalecer la labor de consulta a esta población.

La presentación de este proyecto es resultado de un proceso de análisis, revisión y consultas realizado por la Comisión citada, con el fin de hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a una debida consulta legislativa, lo que trae consigo, paralelamente, la necesidad de contar con un registro actualizado y oficial de las organizaciones que representan a esta población.

La presentación de esta iniciativa, se acompaña con la propuesta de reforma a los artículos 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para adecuar el mecanismo de consulta legislativo a los requerimientos de las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de realizar un verdadero proceso consultivo, accesible y comprensible; por ende, resguardando sus derechos.

A modo introductorio, citamos que la Encuesta Nacional en Discapacidad (Enadis), realizada en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), reveló que en Costa Rica el 18,2% de las personas mayores de dieciocho años se encuentran en situación de discapacidad, equivalente a 670 640 personas.

Teniendo en consideración los diversos instrumentos jurídicos que amparan y garantizan los derechos de esta población, entre ellos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada internamente mediante Ley N° 8661, el artículo 51 de nuestra Carta Magna, que dispone el derecho de las personas con discapacidad a la protección especial del Estado, así como la Ley de Igualdad de Oportunidades, N° 7600, la Ley de Creación del Consejo Nacional de personas con discapacidad, N° 9303, que promulgan y resguardan el derecho de las personas con discapacidad a participar, de forma plena y efectiva en la sociedad, es esencial fortalecer los mecanismos de consultas a la población, que parte del requerimiento de un registro debidamente actualizado y oficial, que permita dar paso al cumplimiento efectivo de sus derechos.

Asimismo, es importante destacar la Observación general N° 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad

Particularizando, la Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad, Ley N° 8661, en sus ordinales 4 y 5, promueve, protege y asegura el goce pleno en

condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad.

Esta Convención incluye la obligación general para Costa Rica, como Estado Parte, de adoptar y tomar todas las medidas legislativas, para hacer efectivos los derechos ahí reconocidos; así como a modificar o derogar leyes, reglamentos, que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Igualmente se dispone, en el inciso 3) del referido artículo 4, el precepto de celebrar consultas estrechas con las personas con discapacidad, para la elaboración y aplicación de legislación que haga efectiva la Convención, lo cual indica que debe hacerse a través de las organizaciones que las representan, sin hacer ningún tipo de categorización, por ejemplo, en la naturaleza legal de su constitución u origen, únicamente indica como requisito la representatividad de estas organizaciones.

Lo anterior se complementa con el apartado sobre igualdad y no discriminación, que en el artículo 5 dispone la adopción de todas las medidas que aseguren la realización de ajustes razonables, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación.

En esta línea, el Reglamento de la Asamblea Legislativa, RAL, le confiere a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, en el inciso l), parágrafos 3 y 4, del artículo 85, como parte de sus potestades, las siguientes:

- Proponer las modificaciones que requiera la legislación nacional relacionada con las personas con discapacidad y la población adulta mayor para ajustarse a lo estipulado en los tratados internacionales sobre la materia, procurando el desarrollo pleno e integral de estas poblaciones.

- Realizar un control político sobre la actuación de la administración pública, en todo lo referente a la situación de las personas con discapacidad y la población adulta mayor.

Particularmente en lo relativo a los procesos de consulta legislativa, los artículos 126 y 157 del RAL, en cuanto a dicho trámite disponen:

"ARTÍCULO 126.- Consultas obligatorias y facultativas

La Presidencia de la Comisión dictaminadora deberá realizar las consultas obligatorias, a más tardar en la tercera sesión después de haber ingresado el asunto al orden del día. Las consultas de las comisiones se considerarán como hechas por la propia Asamblea y, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de este Reglamento.

En el caso de las comisiones legislativas, la realización de las consultas obligatorias o facultativas no impedirá la continuidad de los trámites u otros actos preparatorios no definitivos.

ARTÍCULO 157.- Consultas institucionales

Cuando en la discusión de un proyecto la Asamblea determine que debe ser consultado el Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el Poder Judicial o una institución autónoma, y no lo hubiera hecho la Comisión, se suspenderá el conocimiento del proyecto, procediéndose a hacer la consulta correspondiente. Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto. En caso de que el organismo consultado, dentro del término dicho, hiciera observaciones al proyecto, éste pasará automáticamente a la comisión respectiva, si la Asamblea aceptara dichas observaciones. Si ésta las desechare, respetando lo que determina la Constitución Política, el asunto continuará su trámite ordinario".

Por su parte, la Ley que aquí se propone reformar, dispone en su artículo 3, inciso m):

ARTÍCULO 3.*- El Conapdis tendrá las siguientes funciones:*
m) *Coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado.*

De manera que, considerando todas estas referencias, las diputadas integrantes de este Órgano legislativo, desde las legislaturas 2020-2021 y 2021-2022, dan inicio a un proceso de análisis y estudio de la forma en que la Asamblea Legislativa lleva a cabo las consultas obligatorias de los proyectos de ley, dentro del trámite legislativo, que permita llevar un proceso consultivo más allá de un puro cumplimiento formal y en su lugar desarrollar un mecanismo que cumpla y dé garantía efectiva a los derechos supra señalados.

Lo anterior generó la aprobación de una serie de audiencias y una moción de consulta para conocer y recabar el criterio de diferentes actores en la materia, y por supuesto contemplando a la propia población con discapacidad.

Dentro de las propuestas planteadas en este proceso de la Comisión, está la reforma a la Ley N° 9303, para establecer la obligación legal al Conapdis, de mantener un registro formal actualizado de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.

- **Mociones aprobadas en la Comisión como parte del proceso para recabar insumos:**

De seguido se puntualiza sobre las mociones aprobadas en la Comisión, para dar paso a todo este proceso de estudio y revisión del trámite de consultas de los

proyectos de ley en materia de discapacidad, como parte esencial del procedimiento legislativo:

Moción 1- **Audiencia Representantes de Organizaciones en Junta Directiva de Conapdis** (Acta ordinaria Nº 15 del 20/01/2021)

"Para que se reciba en audiencia a las señoras Ericka Álvarez Ramírez, Presidenta de Junta Directiva del Conapdis y a la señora Ileana Chacón Chacón, representante propietaria de Organizaciones de Personas con Discapacidad en la Junta Directiva del Conapdis con el fin de que se refieran al proceso de consulta de proyectos relacionados con asuntos de discapacidad".

Moción 2: Audiencia Conapdis (Acta ordinaria Nº 15 del 20/01/2021)

"Para que la persona encargada parte administrativa del Conapdis de los procesos de consulta, vengan en audiencia a la Comisión, para que expliquen las razones por las cuales las consultas no cuentan con un mecanismo efectivo, de acuerdo con lo planteado por la Convención".

Moción 3: Audiencia departamentos de la Asamblea Legislativa e institucionales públicas (Acta ordinaria Nº 16 del 03/02/2021)

Justificación: En razón de las situaciones que se han presentado por inconformidades de las personas con discapacidad sobre la forma en que se consultan los proyectos de ley sobre temas que les atañen, se ha elaborado una ruta para revisar y redefinir el proceso de consulta de proyectos de ley con enfoque de derechos de las personas con discapacidad.
Las dos últimas audiencias que hemos recibido en la Comisión responden a este proceso, para continuar con esa ruta tenemos una moción para convocar a audiencia a otros actores.

Moción de orden 16-8:

"El artículo 85 del Reglamento de la Asamblea Legislativa en su inciso l) da potestad a la Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor para proponer modificaciones que requiera la legislación nacional relacionada con las personas

con discapacidad para ajustarse a lo estipulado en los tratados internacionales sobre la materia, procurando el desarrollo pleno e integral de esta población.

En razón de lo anterior las Diputadas integrantes de esta Comisión hemos elaborado una ruta para revisar y redefinir, en caso que se concluya que sea necesario, la forma en que se realizan los procesos de consulta de proyectos de ley a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Por tanto, mocionamos para que se convoque a los siguientes departamentos de la Asamblea Legislativa e institucionales públicas a audiencia:

- *Defensoría de los Habitantes, específicamente la persona encargada el departamento o unidad encargada del tema de seguimiento de cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de que se refiera a la forma en que consideran se deben realizar las consultas de proyectos de ley a las personas con discapacidad.*
- *Procuraduría General de la República, para que amplíe la Opinión OJ OJ: 001 - J del 12/01/2011 en relación con lo que indica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la consulta estrecha y con respecto a la consulta de proyectos de ley.*
- *Director de Departamento de Servicios Técnicos para que se refiera a la consulta de proyectos de ley y la forma de hacerlo con la población con discapacidad según la normativa.*
- *Directora de Departamento de Comisiones para que se refiera a la experiencia de ese Departamento al consultar proyectos de ley a organizaciones de personas con discapacidad.*
- *Director de Secretaría del Directorio para que se refiera a la experiencia de ese Departamento al consultar proyectos de ley a organizaciones de personas con discapacidad.*

La convocatoria a las audiencias se realizará en fechas diferidas según conveniencia de la Comisión".

Moción 4: Inicio de Mesa de Trabajo (Acta ordinaria N.º 4 del 15/07/2021)**:**

"Considerando que en legislatura anterior se inició con una Estrategia para elaborar Proceso de Consulta de Proyectos de ley con enfoque de derechos de las personas con discapacidad mociono para:

Que una vez concluidas las audiencias pendientes de la Procuraduría General de la República y la Dirección de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la Presidencia convoque a una mesa de trabajo de la Comisión, con el fin de trabajar en la elaboración de un documento con las recomendaciones necesarias para que

la Administración proceda con un proceso de consultas de proyectos de ley a la población con discapacidad.

Reconociendo que en la recién aprobada Política sobre Derechos Humanos e igualdad de Oportunidades de las personas con discapacidad en la Asamblea Legislativa, se le asigna al Departamento de Comisiones, con el apoyo de la Unidad de Discapacidad, la elaboración de un protocolo que establezca las acciones necesarias para efectuar consultas estrechas a las personas con discapacidad sobre los proyectos de ley que les afectan, que se incluya en esa mesa de trabajo a la Unidad de Discapacidad y las jefaturas del Departamento de Comisiones, de la Secretaría del Directorio y de Servicios Técnicos".

Moción 5: Ampliación de actores en mesa de trabajo (Acta ordinaria N.º 8 del 19/08/2021)**:**

"Para que se incluya al Departamento de Participación Ciudadana en la mesa de trabajo aprobada mediante moción por esta Comisión para trabajar en el proceso de consulta de proyectos de ley a la población con Discapacidad".

Moción 6: Envío de consulta con formulario a organizaciones sobre mecanismo de consulta (Acta ordinaria N.º 17 del 15 de diciembre del 2021)**:**

"Para que, como parte del proceso para mejorar el procedimiento de consulta de proyectos de ley a organizaciones de personas con discapacidad, que está trabajando esta Comisión junto con varias unidades y departamentos de la Asamblea Legislativa, con el fin de recibir insumos por parte de organizaciones de personas con discapacidad, se envíe el cuestionario adjunto a las Organizaciones de personas con discapacidad.

Insumos para mejorar el procedimiento de consulta de proyectos de ley a organizaciones de personas con discapacidad

1. *Nombre de persona que completa el formulario_____*
2. *Nombre de la organización a la que pertenece_____*
3. *Correo electrónico de contacto_____*

4. *Número de teléfono_____*
5. *La Asamblea Legislativa realiza la consulta de proyectos de ley a través del correo electrónico. ¿Cuáles de los siguientes formatos considera usted que son accesibles para recibir la información? Puede marcar varias opciones*

   ( ) Video en Lengua de Señas Costarricense (Lesco)

   ( ) Textos digitales accesibles a lectores de pantalla

   ( ) Textos de fácil comprensión

   ( ) Audiotextos

6. *Una vez recibido el proyecto de ley a consultar, en formato accesible, ¿Cuál considera usted que es un plazo razonable para dar su opinión sobre el proyecto?*

   ( ) 8 días hábiles

   ( ) 15 días habiles

7. *¿Cuáles formatos considera más accesibles para enviar su opinión sobre el proyecto de ley en consulta?*

   ( ) Video en Lesco

   ( ) Documento escrito

   ( ) Mensaje de audio

8. *Actualmente, la Asamblea Legislativa realiza la consulta de proyectos de ley a organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas. ¿Considera usted que esta consulta se debe ampliar a organizaciones de personas con discapacidad que no están constituidas legalmente?*

   ( ) Sí
   ( ) No

9. *La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor trabaja actualmente en la construcción de una propuesta para que la Asamblea Legislativa elabore su propio registro de organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de realizar las consultas de los proyectos de ley. ¿Estaría su organización interesada en inscribirse en dicho registro?*

   ( ) Sí

( ) No

¿Cuáles otras observaciones o recomendaciones podría darnos la organización de la que usted forma parte, para mejorar el procedimiento de consulta de proyectos de ley a las personas con discapacidad?_____

Con toda este serie de mociones y audiencias, puntualmente se consultó el criterio sobre el proceso de marras a la representación de organizaciones de personas con discapacidad en la Junta Directiva de Conapdis (Acta de sesión N° 15, del 20 de enero del 2021), a la Dirección Ejecutiva de Conapdis (Acta de Sesión N° 16, del 3 de febrero del 2021), a la Defensoría de los Habitantes, (Sesión de trabajo del 24 de febrero del 2021), al Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa, a la Secretaría del Directorio (Acta de Sesión N°02 del 24 de junio del 2021), a la Procuraduría General de la República (Acta de sesión N° 5, del 22 de julio del 2021), al Departamento de Participación Ciudadana, al Departamento de Servicios Técnicos (Acta de Sesión N° 7 del 12 de agosto del 2021) y se aprobó moción, que incluyó un formulario con aspectos relevantes sobre la consulta legislativa, a los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, aprobada en sesión N° 17, del 15 de diciembre del 2021.

Una vez concluida esta primera parte del proceso, se acordó continuar con la realización de mesas de trabajo con diversas dependencias de la administración institucional, que tienen parte en la tramitación de las consultas o están llamadas a tener un papel fundamental en estos procesos legislativos.

La primera mesa de trabajo se lleva a cabo el día 11 de noviembre del 2021, con la participación de Diputadas de la Comisión, de los Directores y Directora los Departamentos de Servicios Técnicos, Departamento de Participación Ciudadana, Departamento de la Secretaría del Directorio, Departamento de Comisiones, personas funcionarias de la Unidad de Discapacidad de la Asamblea Legislativa y

asesorías de las diputadas integrantes de la Comisión. Se acentúo que el objetivo general del proceso, es la elaboración de un mecanismo de consulta accesible e inclusiva de los proyectos de ley que competen a la población con discapacidad, y como objetivos específicos se contemplaron los siguientes:

- Lograr la participación efectiva de la población con discapacidad en la consulta de proyectos de ley.
- Tomar las medidas necesarias para realizar consultas a la población con discapacidad de forma accesible e inclusiva.
- Incorporar el mecanismo de consulta, a personas con discapacidad y sus organizaciones, en la normativa institucional y el proceso legislativo.
- Definir las responsabilidades de las dependencias institucionales en el proceso de consulta.

La agenda de esta primera mesa de trabajo fue la siguiente:

- Apertura
- Presentación de la propuesta inicial
- Discusión de los componentes de la propuesta: objetivos, normativa, consideraciones
- Matriz de acciones administrativas y dependencias responsables: registro de organizaciones, página web, videos explicativos sobre el proceso de la ley y otros, cambios en el Reglamento, entre otros.
- Secuencia de las acciones para realizar la consulta de proyectos: preparar los materiales de apoyo, colocarlos en la página web, comunicado de prensa, envío y verificación del proyecto en consulta, acompañado de materiales de apoyo, recepción de observaciones de parte de las organizaciones, análisis de observaciones, incorporación de observaciones, recolección de observaciones espontáneas, etcétera.

De manera que, en esta etapa se continúa bajo la premisa de puntualizar en la forma de desarrollar una estrategia más adecuada para elaborar el proceso de consulta de proyectos de ley, en cumplimiento de la normativa sobre el derecho que tienen las personas con discapacidad a la consulta de proyectos de ley en igualdad de condiciones. Se incluyen como objetivos específicos de las mesas de trabajo:

- Incidir en la administración de la Asamblea Legislativa con la finalidad de que se definan las acciones necesarias para realizar consultas a la población con discapacidad de forma accesible.
- Promover cambios de paradigma en el Primer Poder de la República de conformidad con normativa donde se establece la consulta de proyectos de ley a la población con discapacidad.

También como aspectos relevantes de la estrategia se apuntó al respecto, lo siguiente:

- Se fundamenta en la normativa que regula el derecho de las personas con discapacidad a la consulta de proyectos de ley en igualdad de condiciones.
- Las personas que participen en la ejecución de esta estrategia, deben mantener comunicación proactiva entre los diferentes actores, con el fin de facilitar la ejecución de actividades y los resultados esperados.
- Sistematización de la documentación generada en las actividades de ejecución de la estrategia con el fin de dar seguimiento a la misma y realizar las mejoras necesarias en cada etapa de ejecución. (actas)
- Coordinación institucional
- Consultas interinstitucionales, Audiencias
- Apertura de una mesa de trabajo que concrete e instrumente la consulta y sistematice los resultados.

Se enmarcaron como características que debe tener la consulta estrecha en el Primer Poder de la República, las siguientes:

- Participativa
- Representativa
- Precisa, transparente, pública, clara
- Preceptiva u obligatoria
- Reconocimiento de los derechos de las personas
- Aportar elementos valiosos para la toma de decisiones
- Ajustada a las características y requerimientos de la población
- Garantizar seguridad jurídica
- Con remisiones y recepciones efectivas, sujetas de verificación
- Regulada por ley o reglamento

Como consideraciones en la construcción y aplicación del mecanismo de consulta, se apuntaron los siguientes aspectos:

- Criterios de razonabilidad material, financiera, tecnológica.
- Transversalidad de la consulta con los procesos legislativos.
- Registro de organizaciones acreditadas, con vigencia, legalidad, datos actualizados, que realmente representen personas adultas y niñez con discapacidad.
- Abrir un espacio accesible en la página web de la asamblea, interactivo, exclusivo para información sobre proyectos relacionados con el tema de discapacidad, lista de organizaciones, sin exclusión de las que no tengan la condición de estar legalmente constituidas, donde las organizaciones se puedan registrar y actualizar sus datos.
- Asignación del mantenimiento del espacio en la web a una dependencia institucional.
- Materiales accesibles sobre los proyectos en consulta.
- Videos cortos sobre el proceso legislativo, plazos razonables, y otros detalles que la ciudadanía requiere conocer para realimentar los proyectos.

- Debe haber un direccionamiento para la realimentación espontánea de los proyectos en el tiempo que corresponda.
- Comunicados de prensa que indiquen estados de consulta de proyectos y espacio para canalizar observaciones.
- Una dependencia debe encargarse de verificar que la comunicación sobre la consulta llegó a las organizaciones.
- Aprovechamiento de la capacidad instalada y de los recursos existentes.
- Responsabilidad de las personas con discapacidad y sus organizaciones de buscar la información.
- Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local y nacional.
- Definición de los proyectos a consultar.

A partir de la segunda mesa de trabajo, se incorporó la participación de las direcciones departamentales de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, como encargado y responsable del portal legislativo, así como de Tecnologías de Información, órgano autorizado para la dotación, la instalación, el desarrollo, la administración y el monitoreo de los recursos y servicios de tecnologías de información institucionales.

A lo largo de la realización de las diversas mesas, que incluyó además una labor en subgrupos de trabajo, se da un avance simultáneo en la elaboración de borradores y propuestas de reformas a normativas necesarias, de la mano con la debida esquematización de su ejecución institucional, en donde todos los actores aportaron relevantes insumos al proceso, con posiciones proactivas, que cuantifican significativamente al objetivo y permitieron la elaboración de la propuesta de marras, conjugando asimismo, todos los insumos aportados desde la primera audiencia recibida por la Comisión.

AUDIENCIAS y CONSULTA TRAMITADAS EN COMISIÓN

- **Representantes de organizaciones de personas con discapacidad en Junta Directiva de Conapdis.** Acta N°15, del 20-01-2021.

En esta audiencia participaron la Señora Éricka Alvarez Ramírez y Señora Ileana Chacón Chacón, en representación de las organizaciones de personas con discapacidad en la Junta Directiva de Conapdis.

Inician señalando que la exposición que hacen tiene que ver mucho con la experiencia que cada una tiene como personas con discapacidad, y en el caso de la Señora Alvarez, también como funcionaria pública. Sobre todo, en torno al papel como activistas y defensoras de los derechos humanos que las dos han realizado.

El problema del tema de la consulta de las organizaciones con discapacidad no es un tema nuevo, pues ya ha tenido su discusión en otros momentos de la Asamblea Legislativa, en el que se ha planteado cómo debe ser el mecanismo para poder incrementar lo que dice el artículo 4 de la Convención, en relación con la consulta estrecha a las personas con discapacidad y a este respecto sería muy importante mencionar que en el año 2018, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la Observación General N.°7, en la cual ellos resumen un poco cómo consideran que debería ser el proceso de consulta estrecha con las organizaciones de personas con discapacidad para asegurar también el derecho de las niñas y los niños con discapacidad.

En este sentido se indica que el marco de referencia más importante en el que podría basarse esta Comisión y la Asamblea Legislativa es precisamente esta Observación del Comité de Naciones Unidas, sin embargo, adaptándola un poco al entorno costarricense.

El deber de consultar no es solo de la Asamblea, sino de todas las instancias y en materia de consulta del Poder Ejecutivo, se había creado un foro consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad que establece un mecanismo de

acercamiento a las personas con discapacidad en los territorios. Sin embargo, el criterio que manifiesta la señora Alvarez, en carácter de activista, de abogada, no como un acuerdo de Junta en ese sentido, sino que a modo personal, es en el sentido de que la existencia del foro no excluye el deber de consulta a todas las organizaciones que establece la Ley 7600 y la Convención, sino que el foro facilita el acercamiento hacia los territorios y puede asegurar una participación mínima que sea efectiva, porque muchas veces, se hacen consultas y no hay participación.

Entonces, de acuerdo al Comité en esta Observación, es muy prudente construir un registro de personas y organizaciones que desean ser consultadas acerca de los trámites legislativos que tienen que ver con los derechos de las personas con discapacidad y que este registro se construya a partir de la participación ciudadana precisamente. Podría abrirse un proceso de inscripción, para que las personas y las organizaciones puedan decir “yo quiero ser consultado”. Lo que se publicitaría es esa apertura para la construcción del registro de consulta y que la gente pueda inscribirse, otorgando un tiempo amplio para poder permitirle a las organizaciones que se inscriban, teniendo en cuenta que las organizaciones a veces no tienen recursos, como la forma más rápida y más democrática de asegurar una instancia consultiva de la Asamblea Legislativa para cumplir con la consulta preceptiva a las organizaciones de personas con discapacidad y se estaría dando un aporte histórico, porque el vacío está desde siempre.

Entonces podría ser como un proceso de inscripción para ser consultados, acompañado con el apoyo y difusión desde el Conapdis, desde el Comité de Información de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, Coindis, que también es creado mediante Ley 7600 y también a través de las listas de participación que puedan existir en la Asamblea Legislativa, en la Unidad de Discapacidad o la misma Comisión. Obviamente tendría que establecerse algún requisito de acreditación.

El tema de la consulta es un tema complejo, difícil, porque todavía el país no ha establecido protocolos y mecanismos prácticos para una consulta en que las personas con discapacidad se sientan cómodas.

El mecanismo que se está empleando actualmente, según el Reglamento de la Asamblea para esa consulta, no está siendo realmente efectivo, y la verdad es que está dejando a casi todos por fuera. El objetivo es que la ley responda a las necesidades reales de las personas.

Se debe establecer un mecanismo amplio, efectivo, que logre incluir estas diversidades y dejar en la mesa también, que un gran apoyo puede ser darle seguidilla clara a los ocho principios de la Convención, que son transversales en cada derecho.

La ruta sobre lo que tiene que hacerse está establecida desde el año 2018 en la Observación N.°7 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas y justamente en el punto N.°44 de dicha observación es donde se señala el mecanismo para construir una participación democrática, que dice que los Estados deberán promover, a través de sus distintas instancias, que las organizaciones y las personas que deseen ser consultadas tengan la posibilidad voluntaria de inscribirse, para poder participar.

Aunque el Conapdis hiciera consultas y aunque el Conapdis llegara a todos lados, eso no sería una consulta a las personas con discapacidad sino de una institución pública, y el Conapdis como rector en discapacidad no representa a las personas con discapacidad porque es una institución pública, no una organización.

Entonces el mecanismo se debe construir, desde los diferentes poderes de la República para poder cumplir con los objetivos del artículo 4 de la Convención.

- **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis.** Acta N°16, del 3-02-2021.

En esta audiencia, se presentaron las señoras Lizbeth Barrantes Arroyo y Flor Gamboa Ulate, del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis).

Señalaron que desde la Ley N° 7600 el país se empezó a abordar la participación de las personas con discapacidad y desde ahí crea el Comité de Información de las organizaciones, circunscrito a las organizaciones de personas con discapacidad y que hoy tiene retos muy distintos más allá de las organizaciones al hablar de participación ciudadana.

Otro hito importante de señalar es la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, que lleva a dos dimensiones distintas, no solo la participación ciudadana y política de las personas con discapacidad, sino, que también de la consulta estrecha que se debe hacer a las organizaciones y a las personas con discapacidad, y es el marco precisamente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

También importante, es la Ley que crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, cuyo Reglamento señala un mecanismo concreto, qué son los consejos consultivos de las personas con discapacidad.

Otro elemento importante, es la observación número siete de Naciones Unidas, que ofrece mayor amplitud acerca de esa participación y en donde sí se establece la obligatoriedad de los Estados a ver esa participación ciudadana o esa formación más allá de esas estructuras, para garantizar la accesibilidad en esos espacios y eso implica todos los mecanismos de accesibilidad.

Se acotó que actualmente el Conapdis tiene un registro de organizaciones muy básico pero dentro del sistema de información de discapacidad, hay un módulo de organizaciones, para que pueden inscribirse y consignar toda la información.

- **Defensoría de los Habitantes.** Sesión de trabajo del 24-02-21.

La audiencia se llevó a cabo en una sesión de trabajo de la Comisión, con el Sr. Otto Lépiz Ramos, en calidad de Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad, de la Defensoría de los Habitantes.

Señaló que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto a su discapacidad. Así mismo los principios sobre los cuales se basa esta Convención son: respeto a la dignidad, no discriminación, plena participación, respeto a las diferencias, respeto a la inclusión de niños e igualdad entre hombres y mujeres.

Entrando específicamente a lo que tiene que ver con la consulta, que está en el artículo 4 párrafo tercero de esta Convención, se pueden dar una serie de respuestas al procedimiento a consultas de proyectos ley a las personas con discapacidad, primero: ¿qué es la consulta? es un derecho de las personas con discapacidad de participar en la toma de decisiones en el ámbito de lo público, se tiene que entender que la consulta es un derecho que reconoce esa condición a las personas con discapacidad, lo cual tiene una serie de implicaciones por el procedimiento legislativo, es un paso más dentro de la aprobación de proyectos de ley que tienen relación con las personas con discapacitación.

Es preciso entender por esfera de lo público o asuntos de interés público como leyes, reglamentos y políticas, esos son los aspectos o temas que deben de ser sometidos a consulta, como un derecho colectivo, que significa que es un derecho que se ejerce conjuntamente, no es un conjunto de personas ejerciendo un derecho por aparte, cada uno, sino todos conjuntamente y el mismo derecho protegido en la consulta de la participación de las personas con discapacidad dentro de los procesos legislativos y de política.

Ahora bien, ¿a quién hay que consultar? El artículo antes citado dice que a las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, consecuencia de lo ya referido.

¿Qué se consulta?, eso es muy importante; se consulta la adopción de leyes, políticas y programas. Dentro de lo que dice el artículo 4 de la Convención se debe consultar la ley y eso debe de ser todo un proceso desde la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, y algo muy importante, se debe consultar, tanto las

leyes o proyectos de ley que directa o indirectamente, repercuten en la vida de personas con discapacidad porque se podría pensar que únicamente se tiene que consultar los proyectos específicamente sobre el tema de discapacidad y no.

¿Cómo se consulta? primero que todo, sin discriminación. Se debe de hacer una amplia convocatoria de todos los grupos sin hacer distinción por sexo, género, edad, etnia, tipo de discapacidad o de cualquier otra índole.

Luego, dentro de las consultas se debe pensar en brindar accesibilidad y servicios de apoyo a todas las personas con discapacidad. Así, una herramienta importante son los servicios de apoyo.

También, es fundamenta hacer ajustes razonables, considerando que hay casos muy particulares de personas con discapacidad. Tener flexibilidad, en que puedan participar, generar cambios particulares.

- **Dirección del Departamento de Comisiones.** Acta sesión N° 02, del 24-06-2021.

La audiencia fue atendida por la señora Sonia Cruz Jaen, en su calidad de directora del Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa:

El personal de Comisiones aplica un protocolo muy estricto en materia de consultas legislativas. Se fundamenta, en lo jurídico, en el artículo 26 y 157 del Reglamento, así como en un voto de la Sala Constitucional del 28 de julio del año 2013 y demás normativa atinente.

En relación con este protocolo, menciona entre otras cosas, que la rigurosidad llega a tocar elementos, como, por ejemplo, que el envío de las consultas, se debe hacer únicamente a correos electrónicos institucionales u oficiales, porque, de acuerdo con la Sala Constitucional, no es posible hacer envíos de consultas a correos personales, tales como Gmail o Hotmail, porque podría generar un vicio en el procedimiento de la consulta.

Presentó un importante reporte de datos con relación a las consultas, visualizando que, para el año 2018, se realizaron once mil cuatrocientas catorce consultas, por parte del personal de Comisiones Legislativas. Se recibieron, de esa cantidad, únicamente tres mil ciento ochenta y dos respuestas.

Para el año 2019, se ejecutaron veintitrés mil trescientas treinta y uno, y se recibieron cinco mil setecientas cuarenta. En el año 2020, se realizaron veinte mil quinientas cinco, para recibir siete mil cuatrocientas cincuenta y siete. Y en el primer semestre del 2021, se habían hecho dos mil setecientas cincuenta y tres, recibiendo mil ciento cuarenta y nueve consultas.

En términos porcentuales, en el 2018 corresponde el recibido de respuestas a un 28%; en el 2019, un 25%; mientras que para el 2020 subió a un 36%, que aun así es un porcentaje muy bajo; y en el 2021, llevamos un 42%.

Los datos de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, reflejan que, en el año 2018, en el mismo período, pero enfocado únicamente a esta Comisión, se realizaron doscientas sesenta y dos consultas, para recibir cincuenta y cuatro respuestas. En el 2019, mil tres consultas, y obtuvimos doscientas treinta respuestas. En el 2020, mil doscientas quince, para recibir, ciento dieciséis. Y en el 2021, trescientas ocho consultas hasta la fecha, con ciento dieciocho respuestas.

Esto mismo simbolizado, nos permite visualizar que un 79% fueron consultas sin respuestas en el año 2018, y sólo un 21% fueron las respuestas recibidas. Estos son datos de la Comisión de Discapacidad. En el año 2019, la cantidad de respuestas recibidas fue de un 23%, y la cantidad de consultas sin respuesta fue de un 77%. En el año 2020, llama la atención que solamente recibimos un 10% de respuestas y un 90% corresponde a consultas sin respuesta. Y para el 2021, hasta la fecha, tomando en cuenta que es un dato parcial, un 62% son consultas sin respuesta y un 38% han sido las respuestas que hemos recibido.

- **Dirección del Departamento de Secretaría del Directorio.** Acta sesión N° 02, del 24-06-2021.

Señor Edel Reales Novoa, director del Departamento de Secretaría del Directorio:

Sobre este tema en particular, de las consultas de discapacidad, cada vez que la Asamblea Legislativa, la Comisión de Discapacidad o el Plenario Legislativo, ordenan hacer una consulta, el mecanismo formal para garantizar el acceso directo a esas instituciones es consultar al Conapdis.

La Secretaría consulta al Conapdis directamente, porque esas organizaciones varían constantemente su conformación. Y para garantizar que la consulta sea efectiva, siempre se realiza una consulta previa al Conapdis para que nos remita la lista actualizada de las organizaciones que están adscritas al Conapdis, con base en la ley que dice que hay que consultarle específicamente a cada organización.

Sucede constantemente que no se responden las consultas legislativas y cuando se hace, muchas veces la respuesta es a título personal, en el sentido de: *me parece muy bien el proyecto de ley, yo creo que está muy bien, no me gusta*. Y de ahí se puede ver, que efectivamente hace falta más acompañamiento de esas organizaciones.

La Secretaría del Directorio, al igual lo hace Comisiones, garantiza que la consulta llegue, pero no significa que se dé una cercanía. De manera que el avance que se podría hacer en las consultas, es darnos una orientación de cuáles son esas organizaciones, cómo deberían ir esas consultas y, en la medida de lo posible, ir adecuando el proceso para que esas consultas y esas respuestas sean efectivas y no se pierdan, y seguir un procedimiento similar con las consultas a los pueblos indígenas. Por lo tanto, es adecuar el mecanismo.

¿Otros mecanismos se pueden hacer? Sí, claro; el tema de algunos tipos de aplicaciones o webs, pero ya salen de la posibilidad y el marco presupuestario y jurídico de la Asamblea Legislativa.

En la Asamblea Legislativa, el personal legislativo siempre ha estado comprometido en hacer esos procesos. Lo que se ocuparía es la guía clara que identifique qué es lo que se debe hacer, garantizando todo el proceso de consulta.

- **Procuraduría General de la República.** Acta sesión N° 5, de 22-07-2021.

En esta audiencia participaron el señor Procurador General, Julio Jurado Fernández y la señora Magda Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, indicaron:

Hay una obligación general que se impone al Estado, producto de una convención internacional que establece que para la elaboración y aplicación de la legislación para hacer efectiva la convención y en general en los procesos de adopción de decisiones que estén relacionadas con las personas de discapacidad, los Estados deben darle participación a estas personas realizando consultas estrechas con ellas y ahí entonces se establece que para la Asamblea es un imperativo, como Poder dar audiencia a esas personas y a las organizaciones de personas con discapacidad en el trámite de las diversas leyes.

Este artículo ha sido desarrollado por el Comité sobre personas con Discapacidad en relación con sus términos, por ejemplo, ha establecido que consultas estrechas son consultas lo más cercanas y directas posibles. Ha señalado la necesidad de que la participación en la vida pública no sea sustraída, dándole participación a organizaciones para personas con discapacidad.

Se ha establecido que por una parte, la obligación de consultar concierne a la legislación que incida directamente en esos derechos pero que debe haber una posibilidad de participación en todos los procesos legislativos, así como debe ser desde el inicio de la formación del proyecto de ley, debe haber un resultado positivo, es decir que la consulta no sea solo simbólica.

Se acota que, el procedimiento legislativo lo establece la Constitución y el Reglamento, que son los parámetros de constitucionalidad en materia de procedimiento y que la consulta obligatoria viene a ser un elemento que condiciona el ejercicio de la potestad legislativa, por lo que, desde ese punto de vista se podría cuestionar la constitucionalidad de una norma reglamentaria que viniese a establecer una obligación de consultar. Empero, aquí hay una norma de rango supra legal que dispone el deber de consultar.

Ahora bien, señalan que la obligación de dar participación en el proceso legislativo mediante esa consulta estrecha, que quiere decir, cercana, directa, es a través de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Dirección Departamento de Participación Ciudadana.** Acta Sesión N° 7, del 12-08-2021

El Señor Juan Carlos Chavarría Herrera, director del Departamento de Participación Ciudadana, señaló que la CEPAL ha establecido como una buena práctica reconocer dos tipos de mecanismos de participación y, por consiguiente, cuando hablamos de participación incluimos el concepto de consulta.

Las que son formales o legales, que están claramente establecidas dentro de un marco normativo y aquellos que se consideran procedimentales, que mejoran la relación entre el poder y la ciudadanía y, por consiguiente, pueden ser desarrolladas por las diferentes instancias de poder.

Señaló la importancia de definir ¿qué es una consulta estrecha?, referenciando el análisis que hace la Universidad Pontificia de Perú, “una consulta estrecha es la consulta de carácter participativo con incidencia efectiva. Es decir, aquella que está apegada al reconocimiento de los Derechos Humanos” y, establece dos elementos importantes: primero, tiene que aportar elementos valiosos a la toma de decisiones, y segundo, tener una incidencia efectiva. Es decir, que sea más que un simbolismo, que un acto nada más de tramitación para poder cumplir con normativas legales.

En el caso de ParlAmericas, del que forma parte Costa Rica, indica que los procesos de participación deben readecuarse a las necesidades de la población a la que va dirigida. Es decir, no es la población la que tiene que ajustarse a la consulta que realiza el ente; sino que los parlamentos tienen que reconocer las diferencias poblacionales para poder ajustar sus mecanismos de consulta.

Lo procedente es que la Asamblea guarde una relación directa con los ciudadanos y las ciudadanas, por consiguiente, dado que existe una diáspora total de organizaciones, lo lógico es que se haga un registro legislativo. Ese registro, señala, lo podría levantar el Departamento de Participación Ciudadana.

Todos los especialistas en participación ciudadana en incidencia dicen que es necesario que haya formación para poder actuar, formación e información.

Un detalle que es importante es que la consulta debe ser proactiva, es necesario tener una acción directa de impulso, publicación y seguimiento.

- **Dirección Departamento de Servicios Técnicos.** Acta Sesión N° 7, del 12-08-2021

La Sra. Sylvia Solís, de la Dirección del Departamento, señala que la consulta que se debe hacer a las personas con discapacidad es preceptiva, obligatoria.

Desde el 2008, por medio de la Ley N° 8661, se emitió la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, que en el artículo 4, inciso 3) dispone la necesidad o el deber de esa consulta en todo tipo de procedimiento, inclusive el legislativo, no solo para los asuntos propios de la convención, sino también para otros asuntos que sean relativos o atinentes a la discapacidad, inclusivo a los niños y a los jóvenes.

Ciertamente el Comité desarrolló y específico la necesidad de que fuera una consulta estrecha, de acuerdo con lo que indica la misma convención.

El artículo 7 de la Constitución Política define la supralegalidad de las disposiciones establecidas en convenios internacionales, por lo que tienen un rango superior a la ley simple y sencilla, a la ordinaria y, la Sala Constitucional, desde su creación ha sostenido una jurisprudencia en la cual ha determinado, que los derechos humanos tienen un carácter de supraconstitucionalidad.

Lo que dispone el artículo 4, inciso 3), evidencia su obligatoriedad; observar el cambio de los tiempos en los cuales las potestades y competencias de la administración cedieron ante los derechos fundamentales y, en nuestro país fue más notorio después de 1990, cuando se constituyó la Sala Constitucional.

Las competencias que tiene el Poder Legislativo se llevan adelante, en el tanto y en el cuanto no vulneren o violenten los derechos fundamentales; si un convenio internacional dispone la consulta, la Asamblea Legislativa debe llevarla adelante.

El quid del asunto, ¿cómo hacerlo? Desde una perspectiva constitucional, tiene que pasar un test de razonabilidad, lo que implica que la medida que se implemente ha de ser idónea y proporcionada.

La decisión que se implemente tiene que venir acuerpada de un registro tal, que permita identificar a quiénes y por qué razones se escoge como población meta de esa consulta; tiene que haber un criterio objetivo base.

Además, implica que esa decisión se acuerpe en un registro de remisiones y de recepciones efectivas, para poder verificar el cumplimiento de la obligación dispuesta en el 4, inciso 3) del citado convenio, de lo contrario no podríamos decir que cumplimos con la consulta, porque no se trata simplemente de consultar y abrir un camino, es que las cosas se puedan auditar, que se puedan entender y decir sí cumplimos o que sepan o que tengan conocimiento.

Eso implica algo muy importante, el que la participación ciudadana es vital y necesaria en nuestro Estado democrático de derecho, decir lo contrario es olvidar el sentido real del Estado democrático costarricense. Si el Estado existe es, simple y llanamente, para servir a los ciudadanos.

También, ha de estar cubierto por los registros suficientes, por las seguridades necesarias. Y aquí se introduce otro principio que da esa razonabilidad: el uso eficiente de los recursos, no solamente por cuantía financiera económica, sino que no se puede afectar la actividad legislativa ordinaria. Es decir, es necesario cumplir la obligación, pero seguir ejerciendo todas las demás.

En criterio de esta Dirección, lo más importante es que, lo que se defina, debe reglamentarse. No es una mera decisión administrativa, es el cumplimiento de una obligación de la Asamblea Legislativa. Y, en ese sentido, ha de ser voluntad expresada por esta Asamblea el tener un protocolo de procedimiento claro, preciso, transparente, público, y que pueda ser de conocimiento de todos.

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de que exista un foro consultivo por Conapdis, no sería viable técnicamente. La Sala ha dicho que estas consultas, en virtud de la implicación institucional que tienen, deben ser generadas por el propio Parlamento, de manera que no puede ser sustituido.

Dado que dentro de las reformas planteadas se incluye una ampliación del plazo dispuesto en el artículo 157 del RAL, se deja constancia que en la sesión donde se llevó a cabo esta audiencia, puntualmente en la página 16, del Acta ordinaria N° 7, del 12 de agosto del 2021, se consultó puntualmente el criterio de la Dirección del Departamento de Servicios Técnicos, a lo que se respondió que al amparo de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde a la Asamblea Legislativa definir la forma y el plazo para llevar a cabo la consulta. De manera que, con fundamento en el poder de auto determinación que tiene el Parlamento, es a quién corresponde normarse a lo interno, definiendo su funcionamiento.

- **Organizaciones de personas con discapacidad**

Según lo acordado en la sesión ordinaria N° 17 del 15 de diciembre del 2021, se envió un formulario a las organizaciones de personas con discapacidad y se recibió respuesta de solamente tres organizaciones, las cuales se indican a continuación.

Asociación pro ayuda a la persona con discapacidad en estado de abandono, Hogar Emanuel, de Pérez Zeledón

- Consideran que son formatos accesibles para recibir información los textos digitales accesibles a lectores de pantalla, los textos de fácil comprensión, el Video en Lengua de Señas Costarricenses (Lesco) y los Audiotextos**.**
- Responden que 15 días hábiles para dar su opinión sobre un proyecto de ley es un plazo razonable.
- Indican que el formato más accesible para dar su opinión sobre un proyecto de ley es un documento escrito.
- Consideran que la consulta sobre proyectos de ley que realiza la Asamblea Legislativa no se debe ampliar a organizaciones que no están legalmente constituidas.
- Indican acuerdo de su organización en inscribirse en el registro de organizaciones de personas con discapacidad que construya la Asamblea Legislativa para realizar las consultas de proyectos de ley.
- Recomiendan que se pueda dar más tiempo para las respuestas de los encuestados.

Asociación Nicoyana de Personas con Discapacidad, ASONIPED

- Indican que son formatos accesibles para recibir información los textos de fácil comprensión y los Audiotextos.
- Consideran que 8 días hábiles es un plazo razonable para dar su opinión sobre un proyecto de ley.
- Indican que un documento escrito es el formato más accesible para dar su opinión sobre un proyecto de ley

- Indican que la consulta sobre proyectos de ley que realiza la Asamblea Legislativa no se debe ampliar a organizaciones que no están legalmente constituidas.
- Responden que sí está de acuerdo su organización en inscribirse en el registro de organizaciones de personas con discapacidad que construya la Asamblea Legislativa para realizar las consultas de proyectos de ley.
- Recomiendan que, aunque esté la consulta, sean las personas con Discapacidad las que estén en esas mesas de trabajo. Y que esas leyes sean descentralizadas.

Fundación Senderos de Oportunidades

- Indican que son formatos accesibles para recibir información los Audiotextos.
- Consideran que 15 días hábiles es un plazo razonable para dar su opinión sobre un proyecto de ley.
- Indican que un documento escrito es el formato más accesible para dar su opinión sobre un proyecto de ley
- Indican que la consulta sobre proyectos de ley que realiza la Asamblea Legislativa sí se debe ampliar a organizaciones que no están legalmente constituidas.
- Responden que sí está de acuerdo su organización en inscribirse en el registro de organizaciones de personas con discapacidad que construya la Asamblea Legislativa para realizar las consultas de proyectos de ley.
- No hacen recomendación alguna, solamente agradecen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Constitución Política; Reglamento de la Asamblea Legislativa; Ley N° 8661, del 19 de agosto de 2008, Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo; Ley N° 7948, del 22 de noviembre de 1999, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Ley N° 9303, del 26 de mayo del 2015, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis; Ley N° 7600, del 2 de mayo de 1996, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Política sobre Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (observación N° 7 del 2018).
- El carácter supraconstitucional de los derechos humanos.
- Estado democrático de derecho. La construcción del interés general construye el beneficio individual.
- El derecho de las personas con discapacidad consagrado normativamente, de participar en la toma de decisiones en la esfera de lo público, por medio de la consulta respectiva, al amparo del principio de igualdad y derecho a la información.
- Jurisprudencia que interpreta y aplica el ordenamiento jurídico sobre los derechos de las personas con discapacidad.

COROLARIO

Con fundamento en todos los aspectos supra señalados, las diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, presentamos a la corriente legislativa este proyecto de ley, que permite fortalecer el proceso consultivo a las personas con discapacidad, al contar con un registro actualizado y oficial de organizaciones de personas con discapacidad, que facilite

los procesos de consulta, acorde con los derechos humanos de la población con discapacidad, basados en principios de igualdad, de transparencia, de acceso a la información, de plena participación en igualdad de oportunidades, respetando las diferencias y la dignidad de las personas.

Se somete a consideración de la Asamblea Legislativa para que se apruebe la reforma planteada al inciso m) del artículo 3 de la Ley N° 9303.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO M) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 9303, DEL 26 DE MAYO DEL 2015

ARTÍCULO ÚNICO-

Se reforma el inciso m) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, N° 9303, del 26 de mayo del 2015, para que en adelante diga:

(…)

m) Coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado. **El Conapdis deberá tener actualizado el registro de organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.**

(…)

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Salas Eduarte **Marulin Azofeifa Trejos**

Catalina Montero Gómez **María José Corrales Chacón**

Xiomara Rodríguez Hernández

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR

Legislatura 2021-2022

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada